

REPUBLICA DE COLOMBIA						
RAMA JUDICIAL						
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL						
LISTADO DE ESTADO						
ESTADO No. 63		Fecha: 23/09/2020			Página: 1	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 062 2020 00310	Abreviado	MARIA ERNESTINA LEON	CESAR AUGUSTO CARVAJAL CASTELLANOS	Auto inadmite demanda	22/09/2020	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/09/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-0310-00

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2020

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C. G. del P., esto es, **INADMITIRLA** para que dentro del término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante la adecue a lo previsto en la Ley 1564 del 2012, subsanándola en los siguientes términos:

1. Teniendo en cuenta que según los hechos de la demanda, el contrato de arrendamiento fue verbal, la parte actora deberá acreditar la existencia del mismo mediante alguna de las formas establecidas en el # 1 del artículo 384 del Código General del Proceso, y de escogerse las declaraciones extraprocesales, deberán allegarse mínimo 2 declaraciones en las que consten todos los elementos que estructuran el contrato de arrendamiento.

2. La parte actora indique bajo la gravedad de juramento si tuvo hijos con el señor NOE LUIS TORRES UYABAN (QEPD), y de haberlos tenido, allegue los respectivos registros civiles de nacimiento de ellos. Igualmente, indique si conoce herederos determinados del difunto y allegue los certificados respectivos que acrediten el parentesco.

3. Indique si ya se inició el juicio de sucesión del señor NOE LUIS TORRES UYABAN (QEPD), y de haberse interpuesto indique ante qué autoridad cursó, e indique si se nombró un administrador o albacea para administrar la herencia y de ser así acredítese tal situación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ